



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión 00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00358/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00359/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 00360/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00361/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 12 de noviembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", cuatro solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente en forma resumida y acumulada:

1. Quisiera saber cuántas personas trabajan para el IMCUFIDE bajo la modalidad de honorarios por el periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de los años 2003, 2005, 2006, 2007 y 2008, desglosado por meses del año citado.
2. Cómo se llaman dichas personas.
- 3.Cuál es la actividad que realizan.
4. Cuándo los contrataron.
5. Durante cuánto tiempo los contrataron.
6. En caso de haber llenado un contrato bajo el régimen de honorarios escanear cada uno de ellos.



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS:

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTES QUE CEDE LA ACUMULACIÓN

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

7. Cuánto se les paga, en qué forma y cada cuándo.

8. Qué documentos tienen como soporte en el área de personal para control de datos de dichas personas". **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por "EL RECURRENTE", fueron registradas en "EL SICOSIEM" y se les asignó los siguientes números de expedientes:

No. de Expediente de Solicitud	No. de Expediente de Recurso de Revisión
00823/IMCUFIDE/IP/A/2008	00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00821/IMCUFIDE/IP/A/2008	00358/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00820/IMCUFIDE/IP/A/2008	00359/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00819/IMCUFIDE/IP/A/2008	00360/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
00818/IMCUFIDE/IP/A/2008	00361/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

II. Con fecha 5 de diciembre de 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió respuestas a las solicitudes en los siguientes términos que se presentan en forma resumida y acumulada:

"En respuesta a las solicitudes recibidas, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

[Se tienen por transcritas las solicitudes de información]

En respuestas a sus solicitudes de información:

En el periodo que Usted solicita (2003-2008) no se contrató personal en la modalidad de honorarios. En relación a los siete requerimientos de su solicitud no aplica respuesta.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva" **(sic)**.

III Con fecha 7 de enero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso los respectivos recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00356/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**, **00358/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**, **00359/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**, **00360/ITAIPEM/IP/RR/A/2008** y **00361/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**, y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad, que se reproducen en modo resumido y acumulado:

"La contestación que se me diera a mi solicitud de información.

Es incompleta la información proporcionada ya que no me responde a todas las preguntas expuestas.

Es incompleta la información proveída y falsa ya que no se me contesta de forma puntual y además existen constancias de que había trabajadores de honorarios, lo cual se demostrará ante la representación social" **(sic)**.



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV. Los recursos 000356/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 00361/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara los proyectos de resolución correspondientes.

Asimismo, los recursos 000358/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, 000359/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y 000360/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitieron originalmente por la vía de EL SICOSIEM y de modo respectivo a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, al Comisionado Federico Guzmán Tamayo y al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González, a efecto de que formularan y presentaran los proyectos de resolución correspondientes.

Sin embargo, mediante Acuerdo realizado entre dichos Comisionados y con fundamento en el Numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, acordaron que la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov proyectara los cuatro recursos de revisión citados.

V. Con fechas 12 de enero de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó los respectivos Informes Justificados en los que se manifestó lo que a su derecho le conviene lo siguiente, y que se reproducen a continuación en forma resumida y acumulada:



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS:

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTES QUE CEDE LA ACUMULACIÓN

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

Considerando el gran número de solicitudes de información que el solicitante, ahora Recurrente ha enviado al Módulo de Acceso del Sujeto Obligado, así como el gran número de Recursos de Revisión que sin fundamentos, motivos y razones ha interpuesto, es oportuno hacer algunas reflexiones:

El IMCUFIDE como Sujeto Obligado por la Ley, ha procurado atender conforme a la Ley, por enésima ocasión, las solicitudes de información que ha enviado vía SICOSIEM el Recurrente, cumpliendo cabalmente en tiempo y forma al proporcionar la información que ha solicitado.

El Sujeto Obligado ha tenido la disponibilidad de entregar la información que ha solicitado el Recurrente en sus diferentes solicitudes de información, con el propósito de ser transparente y cumplir con lo que le marca la Ley en la materia; nunca ha negado, en forma deliberada, con dolo o mala fe la información solicitada, ni la ha proporcionado, de igual forma, incompleta, o que no se le haya dado una explicación fundamentada y justificada al Recurrente, cuando el Sujeto Obligado, por causas técnicas u otras no puede enviar la información vía SICOSIEM.

La actitud del Recurrente al enviar solicitudes de información e interponer recursos de revisión en forma indiscriminada, de acuerdo a las experiencias que se han registrado desde que se aprobó la Ley en mención hasta la práctica y aplicación de la misma en el Estado de México, representa una actitud vergonzosa, destructiva y atenta contra las Instituciones del Gobierno, en este caso, contra el IMCUFIDE. No obstante, el Sujeto Obligado cumple en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se inconforma; en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado.

En resumen, la mayoría, sino es que en todos los recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa.

(...)

Ahora bien, en atención al recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado considera pertinente aclarar que presentará los mismos comentarios y justificación a los recursos de revisión folios 00358, 00359, 00360 y 00361/ITAIPEM/IP/A/2008, de acuerdo a lo siguiente:



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Las solicitudes de información contienen en si la misma petición, diferenciándose sólo en el periodo de tiempo.
- La respuesta que se le dio a las solicitudes de información fue igual en los cuatro casos.
- Los argumentos que esgrime el Recurrente están en el mismo tenor en todos los recursos de revisión.
- Lo anterior se debe a que se puede facilitar los trabajos que realice el ITAIPEMyM en el proceso de subsanar las deficiencias de dichos recursos de revisión.

Comentarios a los argumentos:

1. Una vez más, el Recurrente no es claro ni específico en los argumentos que esgrime en el recurso de revisión que nos ocupa, ya que solo se concreta a manifestar que *"es incompleta la información proporcionada ya que no me responde a todas las preguntas expuestas..." (sic)*; argumentos que cita en mas de 10 recursos de revisión que ha interpuesto.
2. Como se observa, no son específicos y claros los argumentos que esgrime el Recurrente, ya que el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como obra en sus archivos y al no conocer el verdadero motivo de su inconformidad del Recurrente, desconoce cuál es el problema a solucionar.
3. El que el Recurrente esgrima como argumento a su recurso de revisión que es incompleta la información que se le proporciona y que no se contesta a sus preguntas, no permite al Sujeto Obligado, instruir a los Servidores Públicos Habilitados y a la Unidad de Información en qué puntos o aspectos hay que corregir, modificar o ampliar la información que se le proporciona al Recurrente.
4. El Sujeto Obligado requiere del ITAIPEMyM, respetuosamente, cite al Recurrente en una Audiencia para que aclare no sólo los argumentos que esgrime al presente recurso de revisión, sino a los 30 (treinta) recursos más que interpone en forma paralela al presente, Folios 00345 al 00374/ITAIPEM/IP/A/2008, ya que no es posible atender, mejorar, subsanar, corregir o proporcionar información, por carecer de los elementos necesarios para ello, los cuales debe aportar el Recurrente en forma clara, específica, fundamentada y respetuosa a través del Recurso de Revisión, instrumento que contempla la Ley para beneficio del ciudadano y con el cual permite al Sujeto Obligado mejorar o corregir las posibles fallas en el procedimiento de acceso a la información.



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

5. Una vez mas, el Recurrente insiste en manifestar que la información que se le proporciona es falsa, sin embargo, no hace lo propio para demostrar lo contrario: el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como obra en sus archivos, si el Recurrente cree contar con los elementos suficientes para contradecir al Sujeto Obligado, éste se sujeta a lo que dictamine el ITAIPEMyM.

6. El IMCUFIDE reitera su colaboración para demostrar que efectivamente, en el periodo que solicita la información el Recurrente, de acuerdo a lo que informa el Servidor Público Habilitado, "no se contrato personal en la modalidad de honorarios".

7. Es conveniente precisar que no se está declarando inexistencia de información, sólo se está informando y dando respuesta al Recurrente que no se contrato personal en el periodo de tiempo que solicita, bajo la modalidad de "honorarios".

8. El Recurrente no solicita documento, sólo requiere de un dato, y además, si fuera el caso, de que si se haya contratado personal bajo la modalidad de honorarios, procedería dar respuesta a los demás requerimientos que contiene la solicitud de información; como no fue el caso, no procedió dar respuesta a dichos requerimientos.

9. El Sujeto Obligado desconoce que es lo que para el Recurrente significa "representación social", no obstante, sería lo mas conveniente para el Sujeto Obligado, ya que podrá demostrar al Recurrente, ante dicha instancia, que NO se le esta proporcionando "información falsa".

El Comisionado Ponente podrá confirmar en el expediente electrónico, de la solicitud de información en comento, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto más de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, no a la información que se le proporciona.

Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE.

Nota: Al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE" **(sic)**.



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I y II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que este Instituto se circunscribirá a analizar los presentes casos, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado y los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, así como las respuestas y los argumentos expresados en los Informes Justificados de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de dichos recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente cuestión: la que tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las cuatro solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; la misma materia de la información solicitada en períodos temporales diversos y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Cabría señalar que el único aspecto que genera una distorsión en la identidad jurídica y fáctica de estos casos se encuentra en los años en que se solicita la información. Pero dicha temporalidad no es determinante, ni afecta la determinación ni la posibilidad de aplicar la figura de la acumulación de estos casos.

Por lo tanto, resulta aplicable el Numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos*

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en PALLARES, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Once. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidas sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo, en abono a lo anterior, este Órgano Garante considerara como parte de los precedentes de solicitudes anteriormente resueltas por él mismo las resoluciones recaídas a los recursos de revisión 00230/ITAIPEM/IP/RR/2008, 00265/ITAIPEM/IP/RR/2008, 00280/ITAIPEM/IP/RR/2008, 00285/ITAIPEM/IP/RR/2008 y 00290/ITAIPEM/IP/RR/2008.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resultan aplicables las previstas en las fracciones I y II. Esto es, las causales por las cuales se niega el acceso a la información o bien, se entrega incompleta la información o la misma resulta incongruente con lo que se pidió. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS:

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTES QUE CEDE LA ACUMULACIÓN

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que bajo un principio de economía procesal y sin demérito de la buena disposición que **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta en los Informes Justificados, y más allá de que sean procedentes o no los agravios por falta de completitud expresados por **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante estima que ante todo debe constatar el cómputo de plazos para determinar si las respuestas vertidas por **EL SUJETO OBLIGADO** fueron en tiempo o resultan extemporáneas, conforme al artículo 46 de la Ley de la materia.



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAPEM/IP/RR/2008
00358/ITAPEM/IP/RR/2008
00359/ITAPEM/IP/RR/2008
00360/ITAPEM/IP/RR/2008
00361/ITAPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Adicional a lo anterior, debe determinarse el alcance de ciertas aseveraciones expresadas por ambas partes, particularmente las relativas a:

- Por parte de **EL RECURRENTE**, que "... existen constancias de que había trabajadores de honorarios, lo cual se demostrará ante la representación social...".
- Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, que al tiempo de elaborar el Informe Justificado se incrementó el número de solicitudes y de recursos de revisión para y en contra de él.

Y, finalmente, analizar si son aplicables o no las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la citada Ley.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Revisar el cómputo de plazos establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia.
- b) Revisar los alcances de las afirmaciones de las partes.
- c) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se atenderán los incisos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo al *inciso a)* del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Se observa un incumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a la respuesta hecha fuera de tiempo.

- Las solicitudes de información se presentaron el **12 de noviembre de 2008**.
- Las respuestas se emitieron el **5 de diciembre** del mismo año.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados cuentan con **15 días hábiles** a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud para dar una respuesta. Plazo que puede prorrogarse por un tanto de 7 días, en caso de que así se manifieste y se apruebe la ampliación temporal.
- En los casos en comento no se solicitó ninguna prórroga del plazo. Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** debió contestar en un plazo de 15 días hábiles contados después del 12 de noviembre de 2008.
- Al hacer el cómputo de plazos se tiene que los 15 días hábiles en cuestión, se agotaron el día **4 de diciembre**.
- Por ende, las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** fueron **extemporáneas** por un día después de vencido el plazo legal.

En forma gráfica se observa lo anterior de la siguiente forma:



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS:

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
 00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
 00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
 00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
 00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTES QUE CEDE LA ACUMULACIÓN

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
 COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
 COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

2008													
NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	4	5	6	
9	10	11	12	13	14	15	7	8	9	10	11	12	13
16	17	18	19	20	21	22	14	15	16	17	18	19	20
23	24	25	26	27	28	29	21	22	23	24	25	26	27
30							28	29	30	31			
Fecha de presentación de las solicitudes de información													
Fecha máxima de respuesta, conforme al art. 46 de la Ley de la materia													
Fecha en la que EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información													

Por lo tanto, la extemporaneidad de la respuesta se traduce en una *negativa ficta* de acceso a la información.

Hecho el análisis anterior, es menester analizar el *inciso b)* del Considerando Quinto de la presente Resolución, esto es, revisar los alcances de las afirmaciones de las partes relativas a:

- Por parte de **EL RECURRENTE**, que "... existen constancias de que había trabajadores de honorarios, lo cual se demostrará ante la representación social...".



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, que al tiempo de elaborar el Informe Justificado se incrementó el número de solicitudes y de recursos de revisión para y en contra de él.

Sobre la afirmación de **EL RECURRENTE** no puede considerarse que esto sea un agravio ni parte de la *litis*, pero de ser cierto es responsabilidad de **EL RECURRENTE** y no de este Órgano Garante, de acuerdo a las circunstancias del caso probar tales hechos y, en su caso, proceder de la manera que mejor le convenga con todas las consecuencias legales que ello implique. Sin dejar de observar que **EL SUJETO OBLIGADO** expresa en los Informes Justificados la plena colaboración con este Órgano Garante para demostrar que no cuenta efectivamente con la información solicitada.

Sobre la afirmación de **EL SUJETO OBLIGADO** si bien es cierto tal incremento, no hay argumento de ninguna especie que impida el ejercicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**. Y la única forma de desestimar o no tales solicitudes y recursos es mediante la competencia de este Órgano Garante, quien determinará la procedencia o improcedencia de tales ejercicios. Y para ello, el incremento de recursos de revisión de **EL SUJETO OBLIGADO** es el mismo incremento para este Órgano Garante, sin mencionar los recursos de otros Sujetos Obligados, a lo cual no hay pretexto para atenderlos y resolverlos.

Ahora corresponde analizar el *inciso c)* del Considerando Quinto de la presente Resolución. Lo que equivale a revisar las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones I y II del artículo 71 de la Ley de la materia.



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En vista de que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es extemporánea y con ello configura la falta de respuesta por *negativa ficta*, no es menester analizar la procedencia o no de la fracción II citada.

Por lo tanto, la falta de respuesta en tiempo, configura con la **fracción I** del artículo 71 conjuntamente con el artículo 48 de la Ley de la materia, una *negativa ficta*.

Es por ello que de la interpretación del artículo 48 citado se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá atender puntualmente las solicitudes de **EL RECURRENTE** y entregar la documentación que sustente su respuesta; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos del artículo 60, fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en atender la solicitud de información en el término legal señalado para ello.

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **EL RECURRENTE**, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda de manera puntual las solicitudes de información 00356/IMCUFIDE/IP/A/2008, 00358/IMCUFIDE/IP/A/2008, 00359/IMCUFIDE/IP/A/2008, 00360/IMCUFIDE/IP/A/2008 y 00361/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS:

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTES QUE CEDE LA ACUMULACIÓN

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

QUINTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO", para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la Materia.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



**EXPEDIENTE DE
RECURSOS
ACUMULADOS:**

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**PONENTES QUE
CEDE LA
ACUMULACIÓN**

COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO**



EXPEDIENTE DE RECURSOS ACUMULADOS:

00356/ITAIPEM/IP/RR/2008
00358/ITAIPEM/IP/RR/2008
00359/ITAIPEM/IP/RR/2008
00360/ITAIPEM/IP/RR/2008
00361/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTES QUE CEDE LA ACUMULACIÓN

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00356/ITAIPEM/AD/RR/A/2008, 00358/ITAIPEM/AD/RR/A/2008, 00359/ITAIPEM/AD/RR/A/2008, 00360/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 Y 00361/ITAIPEM/AD/RR/A/2008.